

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 10 de Abril de 1888.

{ NUM. 460.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

1 Acuerdo del I. Concejo Cantonal de Girón: para que se compre una casa destinada á la Municipalidad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 2 Circular á los Señores Gobernadores de provincia: se ordena concurren oportunamente los Señores Senadores y Diputados al Congreso Constitucional del año en curso.
- 3 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: remite la escritura de transacción del Supremo Gobierno con la Empresa del Muelle.—Escritura.—Contestación.
- 4 Id. id. de Los Ríos: contesta la comunicación del Ministerio en la cual se transcribe la del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, núm. 63, de 22 de Marzo último.—Se transcribe este oficio al antedicho Señor Presidente.
- 5 Id. id. de Manabí: acompaña transcribiendo el del Señor Jefe Político del cantón Sucre, la denuncia que hace el colombiano Don José Félix Ortiz de los terrenos baldíos que puntualiza.—Solicitud.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.
- 6 Id. id. id.: transcribe el informe del mismo Señor Jefe Político y eleva la solicitud del ciudadano colombiano Federico C. León, quien, como el anterior, denuncia terrenos baldíos.—Solicitud.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.
- 7 Eugenio Ortiz y Ana María Gonzaga denuncia, cada uno, como baldíos, los terrenos que expresan, pertenecientes á la provincia de Esmeraldas.—Informe del Señor Gobernador.—Decretos del H. Señor Ministro de Hacienda.
- 8 Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas en la 2ª 5ª de Diciembre.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1881.

9 Actas del día 19 de Octubre.

INSERCIÓN.

10 Quince de Febrero.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

1

EL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN.

CONSIDERANDO:

1º Que según el art. 76 de la ley de Régimen Seccional, las Municipalidades están facultadas para la inversión de sus rentas, siempre que esté con arreglo á la ley.

2º Que en virtud de esta disposición el art. 7 de la ley de presupuestos del presente año, destina para gastos extraordinarios, y especialmente para la compra del área, materiales y construcción de la Casa Municipal todo el sobrante de Ingresos; y

3º Que esta fábrica llevaría mucho tiempo, y siendo de imperiosa necesidad que el I. Concejo tenga su local propio para su despacho y el de los demás empleados públicos,

DECRETA:

Art. 1º La Municipalidad comprará una casa que sea aseada, cómoda y apta para contener todas las oficinas de los empleados Municipales y de la Jefatura; y siendo la casa del finado Sr. Miguel F. de Córdoba la más á propósito para este objeto se negociará con sus herederos, bajo las bases que se indicarán en los ar-

tículos siguientes.

Art. 2º El precio de la compra no podrá exceder del de la tasación practicada en los inventarios de esta mortuoria.

Art. 3º La cantidad que se dé al contado será la de setecientos sucos, que se tomarán de los fondos sobrantes del año próximo pasado.

Art. 4º El Procurador Síndico con un Concejero nombrado por la I. Municipalidad celebrará á nombre de ésta el presente contrato, tomando por afora las bases indicadas y las más que crean necesarias, convenientes y económicas para beneficio del Tesoro Seccional.

Art. 5º Antes de procederse á la celebración de la escritura, la Municipalidad expedirá su aprobación acerca de las condiciones en que se ha celebrado; para lo que los representantes presentarán por escrito los términos en que se ha estipulado la compra—venta.

Art. 6º El Presidente de la Municipalidad á nombre de ella solicitará del Poder Ejecutivo, que el precio de la alcabala que está obligado á dar el vendedor, dé á la Municipalidad; para que ésta á su vez cuente en parte de pago de la cantidad que se da al contado.

Art. 7º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Comuníquese á la Jefatura Política para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Girón, á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente, T. Alvarez.—El Secretario Municipal, Víctor D. Alvarez.

Jefatura Política accidental del cantón.—Girón, Marzo 14 de 1888.—Ejecutase.—Eliás Ambrosi.—El Secretario, Víctor D. Alvarez.

Es copia.—El Secretario, Víctor D. Alvarez.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado, ep. el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 7 de 1888.

Circular, número 12.

Señor Gobernador de la provincia. ... Para que concurren, oportunamente, los Sres. Senadores y Diputados de la Nación al Congreso Constitucional que debe reunirse el 10 de Junio próximo venidero, U.S. ordenará que, á los de esta provincia, la Tesorería les suministre el viático y las dietas correspondiente á un mes adelantado, cuidando de poner en noticia de este Ministerio las cantidades que se abonaren; á fin de que no haya tropiezo al practicar la liquidación.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 21 de Marzo de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

Para conocimiento y aprobación de S. E., el Señor Presidente de la República, remito á U.S. H. copia auténtica de la escritura de transacción celebrada con la Empresa del Muelle, acerca de la pérdida de una draga del Gobierno y crédito reclamado por dicha Empresa, pro-

veniente de los derechos de fisco mandados retener por el Gobierno de Veintemilla.

Dios guarde á U.S. H.—M. Jaramillo.

CONTRATO.

El Supremo Gobierno con la Empresa del Muelle.

En la ciudad de Guayaquil, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí Santiago Vallejo, Escribano Público de los del número de este cantón y testigos que al fin se expresarán, se presentaron los Señores Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador de esta provincia, en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra Don Carlos Swett, apoderado de los accionistas de la Empresa del Muelle, en representación de ésta, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fe y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron la minuta (nota) poderes y sustituciones que, copiadas literalmente, son del tenor siguiente:—Señor Secretario.—Sírvasse Usted extender en el registro de escrituras públicas de su cargo una en que conste que el Señor Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador de la provincia del Guayas, suficientemente autorizado por el Supremo Gobierno en nota de veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, marcada con el número mil doscientos setenta y dos, por una parte, y el Señor Don Carlos Swett, representante y Administrador de la Empresa del Muelle, por la otra, han convenido en la siguiente, respecto de la pérdida de la Draga Emprendedora que estuvo á cargo de la ciudad Empresa del Muelle. Primero. Los Señores accionistas dan por cancelado el crédito que tienen contra el Supremo Gobierno, por razón de los derechos de piso retenidos por el Gobierno del General Veintemilla, y que para ulteriores arreglos, los mismos accionistas cedieron sus derechos á la Sociedad de Beneficencia de Señoras de esta Ciudad, dando por resultado el arreglo definitivo con esta escritura y los acuerdos entre dicha Sociedad y el Supremo Gobierno. Segundo. El Supremo Gobierno, por su parte, declara terminado todo reclamo á que tuviese lugar contra la expresada Empresa del Muelle, por razón de la pérdida ó naufragio de la Draga Emprendedora que había facilitado á ésta para su uso. Usted, Señor Escribano, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, insertando la nota adjunta. Guayaquil, Enero cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—p. p. de A. Pérez y Compañía, C. Swett.—M. Jaramillo.—Número quinientos ochenta.—República del Ecuador.

Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Señor Gerente de la Empresa del Muelle.—El Honorable Señor Ministro de Hacienda, en oficio fecha veintitrés del presente, número mil doscientos setenta y dos, me dice:—“Habiendo aceptado la Sociedad de Beneficencia de Señoras la modificación del Gobierno á la propuesta dirigida por el órgano de su Señora Presidenta, U.S. mandará que se eleve á escritura pública la transacción con la Empresa del Muelle, llenando las formalidades legales sin perjuicio de enajenar á pagar la Sociedad los dividendos ordinarios, compareció el Señor Don Pi-

de cuatrocientos sucos mensuales desde el presente Noviembre. Es como tuvo á bien disponer el Excelentísimo Señor Presidente de la República con lectura del oficio de U.S. número mil ciento noventa y dos.—Dios etcétera.—Vicente Lucio Salazar.”—Transcribilo á Usted para los fines del oficio inserto.—Dios guarde á Usted.—M. Jaramillo.—En Guayaquil, Febrero tres de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí Santiago Vallejo Escribano Público de este cantón y testigos que al fin se expresarán, compareció el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Roberto María del Pozo, Obispo de Guayaquil, la Señora Josefa Vivero de González y el Señor Enrique Rohde, cada uno por su propio derecho, vecinos de esta Ciudad, todos mayores de edad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fe, y dijeron: que dan poder suficiente y necesario en derecho para valer al Señor Don Carlos Swett para que, en nombre de los otorgantes, administre y gobierne la Empresa del Muelle de conformidad con las leyes del país y además lo autorizan especialmente para la aceptación del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Empresa del Muelle sobre el establecimiento de la línea férrea del Muelle á la Aduana nueva y la participación de la Empresa en las cuadrillas de Aduana y Muelle. Con el objeto indicado autorizan al Señor Swett para que perfeccione dichos contratos elevándolos á escritura pública, los suscriba y en general practique todos los actos y diligencias que tiendan á terminar dicho negocio. Para la representación y administración de dicha Empresa queda plenamente autorizado el mandatario y si necesario fuere representar judicialmente, lo podrá hacer valiéndose para ello de todos los trámites y recursos que permitan las leyes del país, sin restricción alguna, pues le confiere las facultades detalladas en el artículo doscientos treinta y dos del Código de Enjuiciamientos en materia civil y las demás que necesiten para cualquier caso imprevisto que se presente. Los otorgantes se obligan á aprobar lo que hiciere el mandatario y lo facultan para que sustituya total ó parcialmente este mandato y lo resuma cuando lo estime por conveniente. Se aclara que la representación del Ilustrísimo Señor Obispo en este negocio, es á nombre de los pobres como está expresado en los primitivos instrumentos públicos de la constitución de esta Sociedad. Así lo otorgan y firman con los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos Señores Marcos Antenor Lara, Leonidas Salcedo y Felipe Baluarte.—Doy fe.—Roberto María Obispo de Guayaquil.—E. Rohde.—Josefa Vivero de González.—Testigo, M. A. Lara.—Testigo, L. Salcedo.—Testigo, Felipe Baluarte.—S. Vallejo Escribano Público.—Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta primera copia en el mismo día de la fecha.—Hay un sello y un signo.—S. Vallejo, Escribano Público.—Número ciento diez y siete.—En la Ciudad de Panamá, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia, á los veintinueve días del mes de Abril del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante mí Luis Mata Durán, Metario Público, Número segundo del Distrito Capital y del Departamento de Panamá y los testigos Señores Hernán Roberson y Robalo Pérez, vecinos, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causa de inhabilitación, compareció el Señor Don Pi-

vez hubieran tenido lugar, con motivo de la obstinación del Señor denunciante, quien ha pretendido impedir la explotación a los hijos del país de la tagna vegetal, que es una riqueza en este suelo fértil, el que viene sirviendo al público de poderoso auxilio para llenar sus compromisos en el comercio y aun las más premiosas necesidades domésticas.—Los caudales de esta costa, en la parte Norte, han venido siendo de época legendaria de libre explotación de los ecuatorianos y en bosques ó terrenos baldíos, que á su vez, contienen inmensos cacaotales silvestres, hoy se ha despertado no sé qué deseo ó codicia de apropiarse de esas riquezas ó de esa industria nacional en beneficio de un solo individuo y con detrimento y perjuicio de una multitud de ecuatorianos que quedarán reducidos á la necesidad de cometer faltas, impulsados por la miseria.—En fuerza de estas consideraciones que se palpan, por estará á la vista del más obsecado, soy de sentir que al postillero Sr. León, ciudadano de Colombia, se le conceda el terreno que puramente haya elaborado ó cultivado, que bien cree el infrascripto que con él se llenará el lote que determina la ley, dejando libres para la explotación de los ecuatorianos las ricas como inmensas quebradas que trata de que se le adjudiquen y que hoy prohíbe se haga en ellas toda extracción ó explotación de tagna.—Dios guarde á U.S.—Francisco Avellan.—

En consecuencia, remito el escrito de Federico C. León.

Dios guarde á U.S. H.—José Antonio María García.

Excmo. Señor:

Federico C. León, ante V. E. con el debido respeto comparezco y digo: que en esta parroquia, perteneciente al cantón Sucre, tengo en posesión una superficie de terreno perteneciente á la Nación, comprendida en los límites siguientes: por el Norte y Occidente con hacienda de el "Recreo" por el Oriente con terrenos nacionales incultos y por el Sur con plantaciones del Sr. Javier Santos. Hago, pues, formal denuncia del mencionado terreno y pido á V. E. que me adjudique y extienda el respectivo título de propiedad de conformidad con la ley.

Canoa, Marzo 3 de 1883.

Excmo. Señor:

Federico C. León.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Abril 3 de 1883.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Salazar.

7

Excmo. Señor:

Ana María Gongora, ante V. E., con el debido acatamiento, expongo: Que de conformidad con la ley sobre enajenación de terrenos baldíos promulgada el 7 de Diciembre de 1875, denuncié las pequeñas porciones que á continuación se expresan, situadas en la parroquia de Muinse, de la jurisdicción de esta parroquia.

En el punto denominado "Chonaduro", cuatro hectáreas.

En el punto "Ylisa", cuatro hectáreas, y cuatro en el río Muinse.

Asimismo, en el punto denominado

"Congal" veinte hectáreas.

Las linderaciones, plano topográfico y valor de estas pequeñas porciones de tierras serán determinadas por el respectivo Agrimensor que se nombre, ofreciendo, lo que habla, consignar, en los términos que la ley señala, el importe de lo denunciado.

Esmeraldas, Marzo 2 de 1883.

Excmo. Señor,

Por Ana María Gongora, *Nicanor J. Jón.*

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Marzo 16 de 1883.

Excmo. Señor:

Por informe del Señor Teniente Político de la parroquia de Muinse y de varios vecinos caracterizados de esa parroquia, tiene conocimiento esta Gobernación, que los terrenos que denuncia la Sra. Ana María Gongora, son verdaderamente baldíos, que al enajenarse no se perjudican en nada á la Municipalidad, á la Nación ni á tercero.

Es cuanto puedo informar, para que la sabiduría de V. E. resuelva, á este respecto, lo que estime más conveniente.

Excmo. Señor.—Antonio Jurado.

Admítase la presente denuncia y publíquese en "El Nacional".

Salazar.

Excmo. Señor:

De acuerdo con la ley de terrenos baldíos sancionada en 7 de Diciembre de 1875, vengo ante V. E. á denunciar, en debida forma, un pequeño retazo de tierras en las que tengo mi habitación para yo y mi familia, las cuales se encuentran situadas en el río denominado "Súcio", en la jurisdicción de la parroquia de Muinse.

Si V. E. acepta esta mi denuncia, sírvase hacer nombrar al Agrimensor que levante el plano, mida y tase los terrenos cuyo precio será pagado con más el diez por ciento, conforme á la ley.

Esmeraldas, Marzo 2 de 1883.

Excmo. Señor.

Por Eugenio Ortiz, *V. Sanelemente.*

INFORME.

Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, Marzo 16 de 1883.

Excmo. Señor:

He sido informado por el Señor Teniente Político de la parroquia de Muinse y de varios vecinos honorables de ese lugar de que, el terreno á que alude el presente denuncia, es verdaderamente baldío y que no hay inconveniente para que pueda adjudicarse al solicitante, V. E. resolverá, á este respecto, lo que estime más conveniente.

Excmo. Señor.—Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Abril 6 de 1883.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el "Periódico Oficial".

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

8
NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA 2ª 15ª DE DICIEMBRE DE 1887.

Presidencia.

69 Decretos de sustanciación.

1ª Sala.

El Sr. Ministro Juez que forma esta Sala, sentenció las cuentas siguientes:

La de la oficina de correos de Gualeaco corrida á cargo del Sr. Adolfo Vélez, comprensiva al tiempo de Mayo á Diciembre de 1879, con el alcance de \$ 140 es. en contra del rindente, y la de la Colecturía fiscal de Vinces del año de 1882, (en revisión) á cargo del Sr. Conrado Steffens, con el de \$ 371.37 es. en contra del rindente.

2ª Sala.

El Sr. Ministro Juez que compone esta Sala, está examinando la cuenta de la Tesorería fiscal de León, por el tiempo de Enero á Octubre de 1884.

3ª Sala.

El Sr. Ministro Juez que forma esta Sala, sentenció en 2º juicio las cuentas de la Tesorería fiscal del Guayas, comprensivas, la primera, de Julio á Octubre del año 1883 y la segunda de Octubre á Diciembre del mismo año, con los alcances de \$ 280.53 es. en contra del rindente Sr. Francisco E. Terranova, en la 1ª y el de \$ 1.481 en favor del Sr. Francisco de P. Icaza y el expresado Sr. Terranova en la 2ª.

4ª Sala.

El Sr. Ministro que compone esta Sala, sentenció la cuenta de la Tesorería municipal de Machala, de Julio á Diciembre de 1877, á cargo del Sr. Antonio Loyola, con el alcance de \$ 56.84 en contra de este Sr., y la del cantón Otavalo del año 1886, á cargo del Sr. Miguel Paz, con el de \$ 18.23 es. en pro del rindente.

Revisores.

El Sr. D. Juan José Martínez informó en la cuenta de la Tesorería fiscal de Manabí, comprensiva al tiempo de Enero á Junio de 1886, y examina la de la Colecturía fiscal de Naranjal del año 80.

El Sr. D. Miguel Alvarado examina la de la Comisaría de Guerra que en el tiempo de Noviembre de 1884 á Febrero de 85, corrió á cargo del Sr. Francisco Lecaro.

El Sr. D. Antonio Atarón informó en la de la delat, á cargo del Sr. Belisario Villaci, por los últimos meses del año 1884.

El Sr. D. Alejandro Avilés informó en las de la Administración de correos de San Miguel, en la provincia de Bolívar, por el tiempo de Octubre á Diciembre de 1884 y por el año de 85, á cargo del Sr. Manuel Zabala, y está examinando la de la del cantón de Chimbo, á cargo del Sr. Benjamín Terán durante el año 1882.

El Sr. D. Estuardo M. Jaramillo, informó en la de la Colecturía fiscal de Gualeaco, á cargo del Sr. Juan A. Andrade, desde Octubre hasta Diciembre de 1884, y en la de la Receptoría fiscal de Guaranda, á cargo del Sr. José Silva, de Agosto á Setiembre de 1884.

El Sr. D. Avelino V. Pallares informó en la de la Tesorería del Colegio Olmedo de la ciudad de Portoviejo, á cargo del Sr. José Solórzano, durante el año 1882, y en la de la id. del id. de Cuenca, á cargo del Sr. Benigno Landívar, en los años de

1883 y 1884.

El Sr. D. Joaquín Ordóñez, informó en la de la Tesorería municipal de Quito, á cargo del Sr. Dr. José A. Correa, por el año de 1886, y en la id. de Ibarra del año 1885.

El Sr. D. Vidal Alava informó en la de la Administración del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, por el año de 1885, á cargo del Sr. Francisco Arellano, y examina la de la Tesorería municipal de Azuques, corrida á cargo de Tomás Celleri, por todo el año 1879.

SECRETARÍA.

Cuentas recibidas.

Las de la Receptoría de timbres, de Guaranda, rendidas por el Sr. Samuel Zabala, de Febrero á Diciembre de 1886 y de Enero á Junio de 87.

La de la Colecturía fiscal del cantón de Daule, comprensiva del 1º de Enero al 30 de Abril de 1887, presentada por el Sr. Wenceslao Avilés.

La de la Colecturía id. de Jipijapa, rendida por el Sr. Eloy E. Fabara por el año de 1886.

Comunicaciones oficiales.

A la de Imbabura.

Recibo de las contestaciones dadas por el Sr. Miguel Paz, á las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería municipal de Otavalo, del año de 1886.

Enviado en legal copia, la sentencia pronunciada en la cuenta de la Tesorería de Hacienda del año de 1884.

A la de Pichincha.

Enviando los reparos hechos en la cuenta de la Tesorería municipal de Quito, correspondiente al año próximo pasado, á fin de que sea notificado el rindente Sr. Dr. José A. Correa.

Que se remitan los documentos que aseguran enviar junto con las contestaciones dadas por el Sr. Acedato Novoa, á las glosas hechas en su cuenta del año 86, rendida como Tesorero municipal de Cayambe.

Se ha resuelto por el Tribunal que no sea admitida la cuenta de la Comisaría de Guerra del año 82, presentada por el Sr. José F. Madrid, por no haberse acompañado el certificado de la subsistencia de la fianza que hubiese rendido.

Enviando en copia legal el informe relativo á la cuenta de la Administración del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad que, durante el año próximo pasado estuvo á cargo de D. Francisco Avellan, á fin de que este Sr. sea notificado.

A la de León.

Que comunique al Señor Vicente Arroyo el decreto expedido sobre que no puede modificarse la sentencia á que se refiere el solicitante, sino por medio de un nuevo juicio, el que pudiera concederse á petición del rindente, caso de estar dentro de los noventa días que la ley prescribe.

A la de Tungurahua.

Recibo de las contestaciones á las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería fiscal del año próximo pasado.

Id. de la copia del acuerdo dictado por la Municipalidad de Ambato, sobre impuesto á la venta de aguardientes.

(Concluyó).

Congreso Constitucional del año de 1881.

9

Sesión del día 29 de Octubre.

Abierta la sesión con los Sres. Vicepresidente, Quijano, López, Armero, Rodríguez Jil, Tamariz, Artaga, Letamendi, Pehafel, Ochoa, Ortega, Dávalos, Zambrano, Flor, Alvarez (Julian), Quiñones, Ramírez, Santibañ, Cedeno y García Moreno, se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior. Leído el artículo relativo por la Comisión de Hacienda, fijando las dotaciones de esas oficinas en las

taban en los correos extraordinarios, y lo caro de aquella plaza. El Sr. Tamariz contestó este reparo, demostrando que antes eran mayores las tareas, y que sin embargo, se le habían aumentado cien pesos, á pesar de que, por otra parte, había bajado considerablemente el precio de los efectos de comercio. El Sr. Santibañ, exponiendo que la dotación debía estar en proporción con el rango del destino, como lo había estimado el Congreso respecto de otros empleados, hizo la moción que fuese de mil pesos el sueldo de que se trataba, y se negó. El Sr. García Moreno expuso que desaba saber á cuánto ascenderían las dotaciones de los Administradores de las capitales de provincia; y habiendo expuesto el Sr. Tamariz que el de un tanto por ciento arreglado á los trabajos de cada uno, aprobó el artículo en su totalidad. El Sr. Tamariz observó que eran muchos los fraudes que se cometían contra la renta, porque varios particulares introducían sus cartas

en las de los empleados que gozaban de franquicia, y propuso que se registrasen en presencia del Prefecto y un Escribano. El Sr. Vicepresidente dijo que esta medida era violenta y aun opuesta á la inviolabilidad de las correspondencias epistolares. El Sr. Tamariz repuso que su indicación la había limitado á las oficinas que no tenían el carácter de reserva de las cartas, y que además, no quería que se leyese, y si solo se registre; pero que sin embargo, quería que se volviese á establecer la práctica antigua de que se cobrase en el Tesoro cierta suma por las correspondencias de oficio, aunque conocía que no era dable; atenta la pobreza del Erario público. El Sr. Vicepresidente repuso que la medida propuesta por el honorable su prelo, aunque podía producir abusos, porque era muy infundada, que en las oficinas muchas veces eran reservados, pero desahogado el Congreso convalida de cualquier otro modo á los particulares fraudes que se cometían. El Sr.

Tamariz contestó que no se cometiera un acto de violencia en el registro, llamando a la persona interesada para que lo presenciara, y reflexionó que al menos las correspondencias de los empleados mayores, era cada una de ellas una balsa. El Sr. Vicepresidente hizo la moción de que ningún jefe de oficina pueda acompañar cartas particulares en las comunicaciones de oficio, bajo la multa de cincuenta pesos, y se aprobó. El Sr. Arrieta dijo que era preciso tener presente que era muy extensa la franquicia que gozaban los Administradores; y añadió que otra de las causas del atraso de la renta de Correos era la de que los ciudadanos remitían sus cartas por medio de postas. El Sr. Armero apoyó la reducción del Sr. Vicepresidente, añadiendo que se pusiesen en la gaceta los nombres de los que gozando de franquicia, perjudicasen a las rentas con la inclusión de las cartas de los particulares. El Sr. Vicepresidente observó que era innecesario este paso, porque no hería en el pundonor el abuso. El Sr. Arrieta propuso que se fijase el número de cartas en que podían gozar de franquicia las oficinas. El Sr. Vicepresidente contestó que le parecía mejor que se les hiciese la asignación de este privilegio en dinero. En seguida hizo el Sr. Arrieta la moción de que se conceda la franquicia a la correspondencia particular de algunos jefes de empleados en la forma siguiente: al Gobierno, total franquicia; al Ministro de Hacienda, el importe de cuatrocientos reales; al del Interior y Exterior, idem; a la Contaduría general, treinta reales; a las departamentales, veinticinco reales; a las Tesorerías reales; a las Administraciones principales, doce reales; a los Prefectos, treinta y dos reales; a los Gobernadores, diez y seis reales. Votada por partes, se aprobó en su totalidad, después de algunas observaciones respecto del Ministerio, por quien opinaba el Sr. Quiñones que debía gozar de la misma franquicia absoluta que el Ejecutivo. En seguida se aprobó también la parte motiva del proyecto a que se había agregado el artículo que acababa de discutirse. Inmediatamente se presentó por la Comisión de Legislación un proyecto relativo a establecer el orden en el manejo de la Hacienda pública, y leído, observó el Sr. Tamariz que aunque era bueno, en su concepto, le encontraba asistido de dos defectos: el uno, de que hablase de todas las oficinas, y el otro de que contuviese una repetición de las leyes vigentes; y habiendo contestado el Sr. Arrieta que se había redactado en estos términos, porque se contraía a la responsabilidad de todos los empleados, se admitió a discusión, designándose para la segunda, el lunes treinta y uno del presente. Puesto en primera discusión el proyecto presentado por el honorable Ramírez, imponiendo el derecho de toneladas a los buques extranjeros que se introduzcan en cualesquiera puertos del Estado, pasó a segunda, señalándose para ella el martes primero de Noviembre. Señal a discusión segunda el proyecto de la Comisión de Hacienda, creando una Comisión de Crédito público, pasó a tercera, señalándose para ella, el martes que acaba de citarse. Puesto en segunda discusión el proyecto sobre adoptar el Código de Comercio presentado por el honorable Letamendi, pasó a tercera discusión, señalándole el domingo treinta del corriente. Discutiéndose por tercera vez el presentado por los honorables Diputados del Cauca, sobre aumento de las rentas de la Universidad de aquel departamento, fué aprobado el artículo primero, reduciéndose al uno y medio el impuesto sobre el producto líquido de las rentas del Tesoro. En el segundo, observó el Sr. Tamariz que se hacía una inversión a la ley orgánica de Hacienda: el impuesto debía hacerse de los ingresos libres, después de entrar los caudales en el Tesoro, porque de lo contrario, se dejarían de hacer otros gastos muy precisos. El Sr. Vicepresidente repuso que no podía temerse aquella inversión, cuando el gasto fuese de ley. El Sr. Arrieta observó que si en cada oficina se deducía a favor de la Universidad, ya no podría decirse que gravitaba sobre el producto libre de las rentas del Tesoro. El Sr. Tamariz reflexionó que era contrario al tercer deber del artículo quince y al veintidós de la ley que acaba de citarse. En seguida se aprobó el artículo pendiente, el último y su parte motiva, y se mandó pasar a la Comisión de redacción. Con lo cual, y

por ser llegada la hora, se levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miña, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Señal de la noche del 29 de Octubre.

Abierta la sesión con sus Sres. Vicepresidente, Quiñones, López, Armero, Quiñones, Tamariz, Arrieta, Parrojo, Ortega, García Moreno, Cedeño, Ramírez, Santisteban, Letamendi, Arrieta, Dávalos, Flor, Zambrano, y aprobada el acta de la sesión de la noche anterior, fué introducido el honorable Ministro de Estado, que a nombre del Ejecutivo, devolvió con las observaciones de la nota que acompañaba, el proyecto de decreto que le concedía honores a vivos, manifestando que hacía muchos años que pertenecía a los libertadores de Colombia y llevaba el título de Benemérito de la Patria; que posteriormente se le había condecorado con una medalla de distinción y el honorífico título de Ilustre Defensor del Sur, y que el Gobierno Supremo, en tiempo de la República central, le había dado la más solemne acción de gracias por la victoria de Tarquí; que no habiendo querido hacer uso de semejantes dictados, no le era posible aceptar una parte de ellos en un tiempo en que el desprendimiento más sublime y la inocencia más pura no prevencan a los Gobiernos del celo de los Republicanos, de los tiros de la ambición, y que en fin, si los servicios de Su Excelencia en esta última época han podido excitar la gratitud del Ecuador, deseaba no sean premiados de manera alguna, para poder gozar de la inefable satisfacción que inspira el recuerdo de esta gratitud sin recompensa: que en conclusión, rogaba a los Representantes del pueblo aceptaran las muestras de su profundo reconocimiento, y admitieran el decreto que devolvía sin haberlo sometido al Consejo, para que se desechase como si no hubiera tenido lugar, y concluida la lectura, se puso a votación, y resultó que el Congreso se conformaba con las observaciones del Ejecutivo. Entonces se hicieron algunas indicaciones sobre que se publicaran por la prensa, tanto el proyecto, como la nota con que se devuelve, y votada la proposición del Sr. Arrieta, de que se imprimiera solamente la comunicación, salió negada. En seguida se oyó y aprobó el informe de la Comisión de Hacienda, que en la solicitud del ciudadano Manuel Ascona, personero del ciudadano Fernando Márquez de la Plata, quedándose del despojo que supone inferido a su poderante por la Prefectura del Guayas, de la percepción de los derechos de pila y mazon, que adquirió por un contrato celebrado con las formalidades de estilo, opina que no correspondiendo al Congreso este negociado, debe usar de su derecho ante los Tribunales competentes. También fué aprobado el de la Comisión de Guerra, que opina se pase al Ejecutivo para que condescienda su retiro al Coronel Carlos Eloy Diezmarquet, que lo solicita del Congreso, le asigne el tercio del sueldo de su clase, del que pueda gozar cualquiera que sea su residencia, con tal que en los períodos que le fije el Ejecutivo, justifique su supervivencia, y que no ha tomado servicio bajo otro pabellón. Oyóse inmediatamente el de la Comisión de Policía, que después de haber examinado el Reglamento de este ramo, que el Poder Ejecutivo somete a la deliberación del Congreso, igualmente que el acordado por el mismo Consejo Municipal, que también se sujeta a la aprobación del Cuerpo Legislativo, con el correspondiente informe, exponiéndose muy detenidamente su concepto sobre dicho reglamento, dando la preferencia para la aprobación del Congreso, al presentado por el Consejo Municipal, y en orden a los seis particulares que se contrae el informe de dicho Consejo, conviene respecto del primero, en que el capítulo sexto, relativo a aceptar y negos, que refundido en los once artículos que presenta la Comisión bajo el número primero, con las que, y las modificaciones del número segundo, pide se apruebe el citado Reglamento. En cuanto al segundo, cree la Comisión que la facultad de nombrar Jefe de Policía, debe atribuírsele al Consejo Municipal, que le es propio y privativo, según el artículo ochenta y seis de la ley orgánica política de once de Marzo, año décimo quinto; respecto del tercero, definiendo a la solicitud del Consejo Municipal, presenta una minuta de decreto aumentando el nú-

mero de Consejeros. Por lo que mira al cuarto, es de sentir la Comisión, que siendo muy justo se le indemnice al Concejo Municipal del importe de los Egidos que se remataron con este cargo, debe verificarse su reintegro del ramo de temporalidades, como se solicita, comunicándose esta resolución al Gobierno por órgano de la Secretaría, para que tenga su más puntual cumplimiento. Desestima la Comisión el quinto particular, relativo a que se pague en dinero los réditos de los principales impuestos a favor de esta Corporación, y últimamente, en cuanto al sexto, es de dictamen que deben suprimirse las jurisdicciones de letras y atribuirse la jurisdicción ordinaria a los Atribuidos Municipales, y que esta disposición se comprenda en la ley reglamentaria de Tribunales y Juzgados. Concluida la lectura, y después del correspondiente debate, se aprobó el informe de la Comisión; mas, respecto de la aprobación que debía darse al Reglamento, después de haberse informado por el honorable Presidente de ella, de que se había formado conforme al art. 56 de la Constitución, se resolvió, por indicación del honorable Arrieta, que se le diese lectura para que recayera la correspondiente aprobación, para lo que se señaló el martes primero de Noviembre. Considerado después el proyecto que acompañaba la misma Comisión, aumentando el número de Consejeros Municipales, se debatió y fué admitida a discusión, señalándose para su segunda, el miércoles día siguiente, el entrante. También se dio cuenta con el de la Comisión de Justicia, que resolviendo la duda propuesta por la Alta Corte, como ocurrida a la del Cauca, de si las multas impuestas a los jueces inferiores, deben ser consignadas para que se les pueda oír, opina, apoyada en el principio invariable y de eterna justicia, de que nadie pueda ser condenado sin ser primero citado y oído; y que el juez inferior, multado por solo el mérito del proceso en que juzgó, debe ser oído antes que obligado a consignar la multa, en el debate se expuso que el caso parecía resuelto por el artículo quince de la ley adicional de diez y siete de Mayo, año décimo sexto, y aprobó el informe de la Comisión, mandando pasar a la de Legislación, para que se comprenda en la ley reglamentaria. Igualmente se aprobó el de la misma, que en otra consulta de la misma, sobre si el presidente de la inteligencia del art. 103 de la ley del procedimiento civil, opina ser mas conforme las leyes y a la pronta y fácil administración de justicia, la práctica de las Cortes del Centro y de Quito de admitir o rechazar las pruebas en segunda instancia, con solo la vista del escrito en que se articula sobre pruebas resolviéndose que también pase a la Comisión de Legislación. Últimamente se dio cuenta con otro informe de la misma Comisión, que en la consulta ocurrida a la Corte de Guayas, y sometida a la resolución del Congreso por órgano de la Alta Corte, sobre si debían tener fuerza de ley los decretos y disposiciones del registro oficial, opina que, en conformidad del art. 33 de la Constitución, deben tener fuerza de ley todos los decretos y disposiciones que regan ante y que no se opongan a la Constitución, y que por lo mismo, pareciera infundada la duda de la Corte del Guayas. En el discurso de la debate se adjunó varias razones sobre el particular, creyendo algunos Sres. que no parecía conveniente a nuestras instituciones eminentemente liberales, que decretos expedidos en forma de leyes, tuviesen el mismo vigor que las leyes por un solo individuo, ruyesen el mismo vigor que las leyes acordadas por los elegidos del pueblo y sancionadas por el Ejecutivo, y después del referido informe. En esta curula la materia, se aprobó el referido informe. En este acto el honorable García Moreno expuso que tenía intención particular de su provincia comitente para presentar un proyecto sobre proporcionar fondos para el establecimiento de escuelas de primeras letras y una escuela de latín en la capital de dicha provincia. En el debate latitud a su admisión, se reflexionó que dicho establecimiento estaba prevenido por leyes vigentes, que no podía darse otra inversión a las rentas del Hospital, ni derogarse la ley que aplica al Fisco las herencias vacantes, después de lo que, fué admitido a discusión, y siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miña, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

NO OFICIAL.

10

QUINCE DE FEBRERO.

Los pueblos, como los hombres, tienen en el curso de la existencia, algo que, saliendo del orden regular, les da un motivo para enorgullirse. El quince de Febrero es para Iquitos una página de honor, porque ese pueblo, celebrando una fiesta cívica exclusivamente suya, ha enaltecido las glorias patrias.

Testigos presenciales del alborozo republicano con que se celebró la inauguración del hilo telegráfico en la ciudad de Iquitos, nos cumple decir que generalmente el Sur, por más que se le calumnie, está a la altura de sus designios.

Pueblos que celebran con regocijos públicos una adquisición científica que enancha la vía del Progreso, esos no pueden ser sino civilizados, a despecho de la ira que los llama bárbaros.

El 6 de Febrero, por la noche, una compañía de aficionados puso en escena un drama de Lara, titulado "El Macías", una representación satírica a los concurrentes. Este acto fué precedido de un magnífico discurso alusivo al objeto conmemorado.

En los días 7, 8, 9 y 11, se efectuó la corrida de toros, y a cada una de ellas asistió un gran número de personas, que, como es natural, se divertieron mucho.

herencia recibida de sus conquistadores, se complacen, confiados en su agilidad, en desafiar a esos brutos terribles, que espumajean de furor al ver que una y otra vez se les escapa la presa.

Durante los días de fiesta no hubo el más pequeño desorden; todos procuraban gozar, y los capitanes se rivalizaban solamente en lujo y humor. Colchas de raso, toros de pique, varas de premio, todo, todo había allí; pero lo que si haremos notar es la idea especial de los capitanes del día 9; habían construido vestiditos para cada novillo y representaban el león, tigre, bisonte, &c.

Hasta aquí hemos hecho una ligera reseña de lo ocurrido en Iquitos; pero restaba a ese pueblo noble y generoso solemnizar el día de más orgullo, el día más clásico, el día de la unión de los hilos telegráficos de Colombia y el Ecuador.

Para tal objeto había señalado el Prefecto de la provincia, de acuerdo con el Gobernador de Tulcán, el día 15 de Febrero. Este día, desde por la mañana, había empezado a bajar gente al puente natural de Rumiachaca, donde debía verificarse la unión. A las diez del día comenzó el desfile oficial: la Escuela Superior de varones, uniformada con el pabellón nacional, precedía el combo; luego seguían las autoridades del orden político y judicial, acompañadas de multitud de soldados, a los cuales hacía seguir una

muchedumbre inmensa que bajaba a pie.

Al aproximarnos al puente, nuestra bandera, que iba izada en alto, cubrió la multitud con repetidas danzas y salvas de tubilería, a las cuales correspondió la banda de música de Iquitos.

El más cordal apretón de manos se cambió entre colombianos y ecuatorianos, dando así un testimonio de la fraternidad con que se tratan los pueblos fronterizos.

El Gobierno del Ecuador había dispuesto de construir una mano de plata para que se colocara en el acto de unir los alambres. Sabedores los colombianos, levantaron una contribución voluntaria y mandaron construir otra con el mismo artífice. Las manos son del tamaño natural y están enlazadas. Dos banderitas penden de las manos y estas tienen el nombre de la República respectiva.

Inter fueron colocados los postes que debían recibir el alambre, las banderas de Colombia y el Ecuador dieron al aire sus cadenciosas armonías. Después de media hora quedó colocado el alambre; y el están suspendidas las manos.

Las descargas del medio batallón que había bajado al puente, de la fuerza que hace la guarnición en la plaza de Tulcán, fueron prolonadas.

Los niños de la Escuela de Tulcán cantaron el himno Nacional, al cual correspondieron los alumnos de la Escuela Superior de Iquitos con el himno Nacional.

En seguida ocupó la tribuna, que se había preparado al efecto, el Sr. Heriberto Hurtado, inteligente joven, que desempeña el destino de Prefecto en la ciudad de Iquitos. Habló después el Gobernador de Tulcán, y a éste le siguió el Cónsul colombiano. A continuación hicieron uso de la palabra infinidad de caballeros, tanto de la una como de la otra República.

La mayor parte de los discursos encarnaban la idea de la unión de las dos Repúblicas hermanas; a la vez que eran una ovación reverente que dos pueblos libres le tributan al genio de América, al inmortal Bolívar.

Ojalá que para Colombia, Ecuador y Venezuela, el reloj del Progreso señalara su hora de reconstrucción, para que estas tres porciones del Continente americano dieran al mundo, derivando de su unión, el espectáculo de grandeza con que las presentó su Padre y Libertador al goce de vida republicana.

Terminados los discursos, continuaron los brindis recíprocos en pro del engrandecimiento de cada nación.

A las cinco de la tarde empezó el desfile de cuatro mil personas, poco más o menos, que se habían reunido en Rumiachaca. Cada uno de los concurrentes llevaba una satisfacción positiva por la fiesta celebrada.—R.

(De "El Precursor" de Pasto).

IMPRESA DEL GOBIERNO.